

AL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Don Jose Ramón López en calidad de Presidente de Acaip-UGT, Don Antonio Otero en calidad de responsable de Instituciones Penitenciarias de la CIG y Don Jorge Vilas, en calidad de responsable de CSIF prisiones, con correos electrónicos a efectos de notificaciones de presidente@acaip.info, cigprisions@galizacig.gal y responsable.prisiones@csif.es por la presente comparecen y

DICEN

Que por medio de este escrito vienen a presentar alegaciones al borrador de la Administración sobre la Ley de la Función Pública Penitenciaria, recibido el pasado 17 de febrero.

ALEGACIONES

Después de siete meses de reuniones del grupo de Trabajo denominado de Ley de Cuerpos, estamos en el último estadio del proceso: el momento de elevar las conclusiones del Grupo de Trabajo a la Mesa Delegada de Negociación de Instituciones Penitenciarias en donde cada parte deberá fijar postura en relación el texto definitivo que se proponga.

Por ello, elevamos estas alegaciones a efectos de plantear una serie de modificaciones necesarias para las organizaciones que firmamos el presente escrito, en relación con el último borrador de trabajo remitido por la Administración.

Esta norma respondía a varias necesidades y objetivos del personal penitenciario cuando se empezó a trabajar sobre la misma: en primer lugar, establecer con rango de Ley, las **especificidades de nuestro colectivo** respecto del ámbito general de la AGE; en segundo, **modernizar y unificar una legislación muy dispersa y en algunos casos preconstitucional** y adaptarla a la realidad existente en nuestro medio y, finalmente, **mejorar las condiciones de trabajo** de los empleados públicos penitenciarios.

En el último borrador se consolida de forma definitiva **la figura de agente de autoridad** para el personal funcionario (para el personal laboral únicamente a efectos penales) así como el agravamiento penal y consideración de autoridad en caso de que el delito de atentado se produzca con armas o elementos peligrosos; **el principio de indemnidad** por el que la Administración asume las indemnizaciones a percibir los funcionarios en caso de insolvencia de los internos; **el principio de veracidad** en los informes y partes elevados por los funcionarios; el derecho del personal penitenciario a la **defensa jurídica por el Abogado del Estado** cuando por causa del ejercicio profesional y sin mediar dolo, negligencia o impericia

graves, se actúe como denunciante o denunciado en un procedimiento penal; se articula la elaboración de un plan de mejora de la imagen pública de los trabajadores penitenciarios y se establece que la competencia en materia de personal y en su gestión recaerá en los órganos administrativos del Ministerio de adscripción.

En la Estructura Corporativa se establecen tres cuerpos de personal penitenciario, donde las grandes modificaciones recaen en el Cuerpo de Gestión de Instituciones Penitenciarias -actual Cuerpo Especial- y en el Cuerpo de Técnicos Superiores de Ejecución Penal y Reinserción Social -actual Cuerpo de Ayudantes-.

En el **Cuerpo Superior de Técnicos** se mantienen los grados de Derecho y Psicología, introduciéndose los de Sociología y Pedagogía, tal como reza el borrador “para atender necesidades específicas”; como ya hemos mantenido en las diferentes reuniones **la última titulación no la vemos estrictamente necesaria.**

El Cuerpo de Gestión diferencia dos Escalas: de Gestión Administrativa y Económica y de Intervención y Tratamiento. En dichas Escalas se establecen especialidades en relación con la titulación: Grados en Criminología, Trabajo Social -mediante la funcionarización voluntaria de los Trabajadores Sociales- y Educación Social para la segunda y, en atención a necesidades específicas, las titulaciones de Ingeniería Informática y los grados concretos que se determinen en materia de gestión de las Administraciones Públicas o de gestión económica para la primera.

Aquí ya empiezan a existir importantes diferencias entre esta parte y el borrador propuesto por la Administración. Creemos que **se ha confundido claramente la denominación o la nomenclatura de un puesto de trabajo, con el contenido funcional del mismo, refiriéndonos a la figura del Educador y a la especialidad de Educación Social.** La Administración no ha dado ni una sola razón para su implementación, cuales serían sus cometidos, ni cual es su necesidad. La única referencia al respecto es la recogida en la Exposición de Motivos del borrador al indicar, textualmente, que: *“Finalmente, se considera que la inclusión de la Educación Social resulta esencial para viabilizar la dirección de la actividad de los Educadores (figura básica y tradicional en nuestro sistema penitenciario) de forma integral y coordinada en la perspectiva de conjunto fijada por los Equipos Técnicos y las Juntas de Tratamiento”.* Es decir, parece que se dirigen a ser jefes o coordinadores de los actuales Educadores, y como decía el clásico, mejor el conocimiento externo que el existente en la casa. **Para esto no se necesita una especialidad, sino la creación de un nuevo puesto de trabajo que generaría carrera y promoción entre el personal que lo está desempeñando en este momento;** todo ello aderezado con el peligro de una **posible fagocitación futura de la figura mediante la exigencia de la titulación de Educación Social.** Aspectos, en definitiva, que deben ser mejorados y aclarados en el texto definitivo.

Es el Cuerpo de Técnicos Superiores de Ejecución Penal y Reinserción Social el aspecto más novedoso de este borrador, no sólo ya por su denominación, que

destierra el aspecto peyorativo y secundario de la actual, sino por su estructura y sistema de acceso. **Tal como estas tres organizaciones hemos defendido, se generan dos escalas: una de Ingreso y otra Superior.** La de Ingreso, como su propia denominación establece, es por la que se accede desde el exterior con la titulación de C1 para, una vez superada la fase selectiva y el periodo de prácticas de, al menos dieciocho meses, ser nombrados como funcionari@s de carrera de la Escala Superior con nivel de titulación de Grupo B. La propia norma establece la inmediatez de esta situación, junto con un periodo transitorio hasta que se integren los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes en la Escala Superior del nuevo cuerpo. ¿Cuál es el problema? ***Que no se ha fijado un plazo en el que esta integración debe estar realizada y, es este plazo, precisamente, el que genera una seguridad jurídica y un horizonte cierto;*** de lo contrario se estaría a la decisión del responsable penitenciario y podría dilatarse en el tiempo. Por tanto, para estas organizaciones nos encontramos con la necesidad de que se fije este plazo en la Ley, de forma razonable y consensuada teniendo en cuenta las dificultades técnicas que la medida conlleva. **En caso de que no exista esta concreción, podría ser un escollo insalvable para poder avalar este documento.**

Sobre la **asignación de los puestos de trabajo por razón de edad**, se incluye en la misma a l@s compañer@s que, prestando servicio en nuestros centros, provienen de otra **administración penitenciaria**, y que, hasta la fecha, estaban excluidos. Sin embargo, esta mejora no soluciona por sí misma, en nuestra opinión el grave problema de envejecimiento existente en nuestro ámbito, donde en este momento temporal **la tercera parte de los funcionarios penitenciarios superan los 55 años de edad.**

Por ello, estas organizaciones propusimos un sistema de jubilación anticipada en el ámbito de Seguridad Social -ya que los compañer@s de Clases Pasivas si disponen de la misma- que permitiese rejuvenecer la Institución y favorecer el adelantamiento de la edad de jubilación por la dureza del medio, tal como tienen otros colectivos específicos. De hecho, ***en estos momentos la Administración Penitenciaria Catalana está negociando con los Sindicatos esta posibilidad mediante los coeficientes reductores.*** Entendemos que su introducción en la Ley es perfectamente defendible y justificable, por lo que entendemos que se debería valorar la misma. **No podemos quedarnos atrás; de hecho, entendemos que este es el momento en el que seamos nosotros los que intentemos implementar esta opción.**

En los aspectos retributivos, **se reconoce la necesidad de la reclasificación de los centros penitenciarios y se establece un plazo de doce meses para proponer las modificaciones necesarias en atención a la situación actual del sistema penitenciario.** En relación con este apartado, dos consideraciones: en primer lugar, seguimos manteniendo que **el plazo de doce meses es excesivo** para proponer estas modificaciones, por lo que hemos solicitado que se reduzca a seis meses. En segundo lugar,

no se ha adjuntado con el borrador la memoria económica que sustente esta medida, aunque sea en su parte inicial. Y esta circunstancia no es baladí, desde el momento en que, si no existe habilitación económica en la Ley, este estudio se debería realizar en el ámbito de negociación formalizado lo que podría suponer su imposibilidad, tal como ocurrió en el año 2018. Por tanto, nos encontramos con otro aspecto indispensable a solucionar para poder apoyar el texto definitivo que se eleve.

La regulación adecuada del Centro de Estudios Penitenciarios y su posterior desarrollo, es un aspecto de vital importancia por un doble sentido: en primer lugar porque se convierte en el órgano formativo habilitante para expedir los diplomas de Técnico Superior en Ejecución Penal y Reinserción Social, que tendrán una equivalencia a un Título de Técnico Superior de Formación profesional a efectos de acceder al Grupo B; en segundo, porque supera su actual concepción y permitiría una formación adecuada y específica en nuestro ámbito; y para ello hay que dotarle de los medios adecuados a sus cometidos, así como hacerle depender directamente del Secretario General como órgano independiente y no como una parte más de la estructura de recursos humanos que es como está hasta la fecha.

Finalmente, y a raíz de la última reunión, la Administración ha incluido un nuevo apartado en el borrador referido a las **Viviendas Penitenciarias**, fundamentándolo en la necesidad de generar una habilitación normativa por Ley; no sabemos si sólo responde a esta situación o también a los últimos acontecimientos que se están produciendo en determinados pabellones del norte del país. **En todo caso, nos parece innecesaria y no adecuada a esta norma;** si se necesita esa habilitación legal se podía haber realizado, perfectamente, a través de la Ley de Presupuestos de 2021 que a través de sus disposiciones finales ha modificado un gran número de leyes, o a través de otros instrumentos legislativos.

Cuando se disponga del texto definitivo y **para intentar de alcanzar un consenso entre la Administración Penitenciaria y los sindicatos representativos del ámbito**, se tendrá que valorar el conjunto; **pero para contar con nuestro apoyo, existen unos aspectos que hemos destacado como imprescindibles.** Hemos presentado una **petición de convocatoria extraordinaria de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias** con un punto único de orden del día: "Presentación de las Conclusiones del Grupo de Trabajo de la Ley de Cuerpos, posicionamiento de la Mesa y, en su caso, elevación de las mismas al Ministerio del Interior.", y **será en ese momento, y en atención al texto final, cuando fijemos nuestra posición.**

Sin otro particular quedamos a su disposición, en Madrid a 19 de febrero de 2021